



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PRCE/003/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del **dos de julio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintinueve de junio** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **nueve fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**

Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio COE/361/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> el veinticuatro de junio; con fundamento en los artículos 77, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> 44, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, artículos 10, 11, fracción II y 13 de los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que obra de la siguiente manera: Oficio COE/361/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/324/2024 en cinco fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PRCE/003/2024-P*", "*Folio AOEPS/324/2024*"<sup>6</sup>; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional; en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio DEAJ/1413/2024.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Admisión.** El veinticuatro de junio, esta autoridad instructora recibió el oficio COE/361/2024, por el que la Coordinadora de Oficialía Electoral, remitió el acta de oficialía electoral solicitada, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16<sup>7</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> y 14, numeral 1 de los Lineamientos, de modo que esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En lo subsecuente el Instituto.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>6</sup> Transcripción literal, del texto destacado en letras cursivas

<sup>7</sup> *Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.*

<sup>8</sup> *En adelante Constitución Federal.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

De esta forma, con fundamento en los artículos 11, fracción II y 15 de los Lineamientos; se admite la denuncia presentada por [REDACTED] representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo [REDACTED] del Instituto<sup>9</sup>, y se declara el inicio del procedimiento para la remoción de Consejerías Electorales en contra de [REDACTED]<sup>10</sup>, Consejera Electoral del Consejo [REDACTED] del Instituto, por la **presunta conducta de emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo, así como supuesta amistad íntima o animadversión con alguna de las personas interesadas;** en contravención del artículo 7, numeral 1, fracción IV<sup>11</sup> y numeral 2, inciso c)<sup>12</sup> de los Lineamientos, así como 5 y 7 del Código de Ética del Instituto.

Ello, pues el denunciante señaló lo siguiente:

El treinta de mayo, se registró una riña entre [REDACTED] Este acontecimiento fue grabado en video y posteriormente publicado en diversas redes sociales. Además, se publicó una imagen en contra de un simpatizante [REDACTED] con la intención de mal informar

Dicha imagen fue compartida en redes sociales por [REDACTED] el treinta y uno de mayo a las 20:53 horas, lo que pone en duda su imparcialidad. Al compartir esta imagen, [REDACTED] ha mostrado un comportamiento que podría interpretarse como un acto de apoyo hacia uno de los partidos políticos involucrados en la riña.

Que esta acción de [REDACTED] no solo pone en entredicho su neutralidad, sino que también puede influir en las decisiones que tome durante el proceso electoral, generando un ambiente de favoritismo hacia un partido específico y entorpeciendo el desarrollo justo y equitativo del proceso electoral.

La imparcialidad y objetividad son principios fundamentales que debe ser respetados y protegidos para asegurar la legitimidad y transparencia de las elecciones

<sup>9</sup> En lo sucesivo denunciante.

<sup>10</sup> En lo subsecuente [REDACTED]

<sup>11</sup> Artículo 7. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá remover a las Consejerías Electorales cuando incurran en alguna de las conductas siguientes: IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.

<sup>12</sup> Artículo 7. 1. Numeral 2. c) Siempre que haya amistad íntima o manifiesta animadversión con alguna de las personas interesadas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

Los hechos narrados, a su juicio, constituyen una vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir la actuación de los funcionarios electorales. La conducta de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMEN al compartir una imagen en contra de un simpatizante de un partido político en redes sociales, implica un acto de proselitismo y mal información, esta acción genera una percepción de favoritismo hacia un partido específico, lo cual es contrario a las disposiciones legales y éticas que prohíben cualquier conducta que pueda influir en la equidad del proceso electoral

Señaló el denunciante que la veda electoral se erige en una regla sustancial tendente a garantizar la reflexión ciudadana, libre de proselitismo o manifestación de las fuerzas políticas contendientes.

Que la Sala Superior concluye que si los partidos políticos y sus candidatos tienen un deber reforzado de ajustar su conducta al marco normativo aplicable en materia electoral, y si dentro de ese marco jurídico se encuentra una prohibición expresa consistente en que durante el periodo de reflexión los candidatos no pueden difundir propaganda electoral, resultan jurídicamente reprochables y, por ende, sancionables, todos los actos que los candidatos a cargos de elección popular realicen en contravención de dicha prohibición legal, lo que debe entenderse que abarca la propaganda electoral que se difunda a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo sus redes sociales.

Solicita la adopción de medidas cautelares, consistentes en el retiro o suspensión de la difusión de la propaganda materia de la denuncia, pues en su concepto, dicha propaganda infringe la ley.

Bajo esa tesitura, la parte denunciante se inconforma por que la denunciada realizó conductas que implican falta de imparcialidad y objetividad de la función electoral.

**TERCERO. Medida provisional para la separación del cargo.** Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones del denunciante, así como el contenido del acta de oficialía electoral de la cuenta, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obviedad de repeticiones innecesarias, de lo que de manera previa esta Dirección no advierte elementos suficientes para determinar ni instruir la separación provisional de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVO lo que se asienta en aras de evitar poner en riesgo la función electoral, lo que no prejuzga respecto de la existencia o no de las conductas atribuidas a la Consejería Electoral; lo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PRCE/003/2024-P.

anterior conforme lo previsto en los artículos 4 fracción III, inciso c), 9<sup>13</sup>, numeral 2 y 3, y 13<sup>14</sup>, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos.

**CUARTO. Emplazamiento.** Conforme los artículos 19, 22 y 23 de los Lineamientos, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>15</sup>, se ordena emplazar a:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO **en calle** ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO  
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO  
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO **siendo un hecho público y notorio<sup>16</sup> para esta autoridad que este último es su domicilio por así constar en los registros de este Instituto.**

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación al procedimiento instaurado en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, **haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

<sup>13</sup> Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente para resolver respecto de la remoción y destitución de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, respectivamente. 2. De manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de actos u omisiones que potencialmente impliquen un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, de inmediato podrá determinar las medidas precautorias que considere pertinentes, entre ellas, la separación provisional del cargo de las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, según corresponda, fundando y motivando su determinación. En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General. 3. La Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la facultad señalada en el numeral 2, incluso de manera previa a la presentación de la denuncia o al inicio del procedimiento, fundando y motivando su determinación.

<sup>14</sup> Artículo 13. ... IV. En su caso, determinar e instruir la separación provisional de la Consejería o Secretaría Técnica, según corresponda.

<sup>15</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

<sup>16</sup> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

Asimismo, se informa el derecho de la parte denunciada a comparecer asistida de una persona que la represente.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Se hace del conocimiento a la parte denunciada que el contenido del disco compacto que refiere el oficio de remisión de la Oficialía Electoral, contiene la edición editable del acta, por lo que resulta innecesario correr traslado con dicha versión del disco compacto.

Asimismo, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**QUINTO. Audiencia.** Con fundamento en el artículo 19, 20 y 24 de los Lineamientos, en aras de evitar poner en riesgo la función electoral y privilegiando los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley Electoral, con la finalidad de que [REDACTED] **realice las manifestaciones que considere oportunas**, con relación a los hechos que se le atribuyen, **cítese a las partes para que comparezcan** en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto ubicadas en avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro, el **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las DOCE HORAS.**

Se destaca que la inasistencia de las partes no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, las partes deberán presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Zona Metropolitana de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PRCE/003/2024-P.

**SEXTO. Medidas precautorias.** En este apartado se analiza lo procedente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, consistentes en el retiro o suspensión de la difusión de la propaganda (*sic.*) materia de la denuncia.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que, de conformidad con los artículos 9, numeral 2, de los Lineamientos, durante la sustanciación del procedimiento, de manera excepcional, la Dirección Ejecutiva podrá determinar las medidas precautorias que considere pertinentes, respecto de actos u omisiones que potencialmente impliquen un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral. En consecuencia, en atención a lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del presente proveído, del análisis preliminar de los medios probatorios y de la respectiva acta de oficialía electoral, se advierte lo siguiente.

Las medidas cautelares sirven para tutelar el interés público, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado y desapareciendo provisionalmente una situación que se supone es antijurídica<sup>17</sup>. En estos supuestos, la afectación debe provenir de la actuación desplegada por aquellas personas a quienes se estima involucradas en hechos denunciados y, en consecuencia, las medidas que se adoptan van dirigidas a suspender los actos o la causa de tal afectación, pero éstas no pueden de ninguna manera, trascender a terceros ajenos cuando no estén vinculados con los hechos que se estiman presuntamente violatorios de la normatividad.

Para determinar la procedencia o no de una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado<sup>18</sup> que es necesario realizar una valoración intrínseca del contenido de la solicitud del denunciante y, posteriormente, un análisis de los hechos denunciados, para determinar si la concesión de la misma cumple plenamente con el fin de la institución cautelar.

En ese sentido, tomando como referencia el artículo 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; esta Dirección Ejecutiva estima **improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas** ya que se trata de actos consumados de manera irreparable, lo anterior en el entendido de que los hechos denunciados como infracción a la veda electoral, a la fecha de emisión del presente proveído se tiene como un hecho público y notorio que la jornada electoral del proceso electoral 2023- 2024 se realizó el dos de junio.

<sup>17</sup> Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/982, que al rubro dice: "Medidas Cautelares. No constituyen actos privativos, por lo que para su imposición no rige la garantía de previa audiencia."

<sup>18</sup> SUP-REP-70/2015



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

En virtud de lo anterior, se estima que toda vez que el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto señala que la veda electoral tuvo una duración que abarcó del treinta de mayo al uno de junio, se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, ello pues tanto el periodo de veda electoral, así como la jornada electoral han finalizado.

Esto porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material objeto de denuncia correspondió a veda electoral, la cual se encuentran concluidas.

Lo anterior es así porque finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Además, la medida cautelar se justifica si existe un derecho que requiere protección **provisional y urgente**, debido a una afectación producida (que se busca evitar sea mayor) o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Bajo esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como apariencia del buen derecho, unida al peligro en la demora de que mientras se obtiene la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que esta Dirección Ejecutiva dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del presente procedimiento, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen preliminar de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho, en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.

**SÉPTIMO. Diligencia de investigación.** De conformidad con los artículos 77, fracciones XI y XIV y de la Ley Electoral, 14, numeral 3 y 21 de los Lineamientos para la debida integración del expediente, se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva un informe de desempeño de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO del Consejo ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL de este Instituto.

**OCTAVO. Informe.** Remítase copia certificada del presente proveído a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos a que haya lugar, lo anterior conforme lo señalado por los artículos 41<sup>19</sup> de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024<sup>20</sup>

Al efecto, se hace del conocimiento que en el caso en estudio, al no haberse decretado la medida provisional para la separación del cargo de la Consejera Electoral, no se hace necesario realizar acción alguna prevista en el artículo 14, numeral 5 y 7 de los Lineamientos, en relación con lo que establece el artículo 37 de los Lineamientos de designación.

Infórmese a la Contraloría General del Instituto para los efectos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, para el caso de determinarse la separación definitiva de la consejera electoral.

<sup>19</sup> Artículo 41. Las Consejerías podrán ser removidas conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General.

<sup>20</sup> En adelante Lineamientos de designación



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PRCE/003/2024-P.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

**NOVENO. Días y horas hábiles.** Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024<sup>21</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a las autoridades señaladas en los términos mencionados, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

**CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**

Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/ASM

<sup>21</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.